REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2016-01117**-00

Conforme a la petición efectuada por el apoderado de la parte actora se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-1604705** ubicado en la **Calle 43 Nº 7 – 76 apartamento 401 del Edificio Calle 43**, se señala la hora de las 10:00 del día 26 del mes de mayo del año 2.021. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La parte interesada proceda a la elaboración del correspondiente aviso de remate para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora

Adicionalmente, se exhorta a la parte actora allegar el certificado de libertad y tradición del bien objeto de subasta con antelación no mayor a los (5) días anteriores a la fecha de la diligencia de remate.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura a través del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, cuya cuenta de depósitos judiciales es Nº **110012041064**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2017-01025**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso de **Centro Comercial Puerta Grande San José P.H.**, contra **Jennifer Rojas Cómbita** por **desistimiento tácito**.

2. **Disponer** el **levantamiento de las medidas cautelares**. En el evento de encontrarse embargado el disposición, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.

4. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Referencia: N° 110014003064.**2017-01302**.00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

1- **Requerir** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la providencia de 22 de enero de 2020.

2- Requerir a la parte demandante para que realice el trámite notificatorio del demandante en su lugar de empleo, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia no se ha hecho presente dentro del proceso y en el escrito de medidas cautelares se señaló que el demandado labora en el Fondo de Empleados de Cencosud Colombia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420201900715OO

Allegada la publicación del emplazamiento indicado en auto que precede, se ordena a secretaria incluir al demandado SERGIO ANDRES TAPIERO RODRIGUEZ en el Registro Nacional de Emplazadas (TYBA)

Efectuado lo anterior empezara a correr el término respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190107500

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P,se APRUEBA la anterior liquidación del crédito presentada por la actora.

2.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

A cargo de la parte demandante

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$350.000.oo
Total	$350.000.oo

A cargo de la parte demandada

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$350.000.oo
Gastos notificación	$42.000.oo
Gastos registro	$58.500.oo
Total	$450.500.oo

3.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF. 11001400306420190123100

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en contra de JUVENAL EDUARDO COLMENARES RAMIREZ Y JOSE WOLFRAN NIÑO CORDERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190125800

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$250.000.oo
Total	$250.000.oo

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190139800

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$450.000.oo
Gastos poliza	$61.071.oo
Total	$511.071.oo

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190142400

1.-Téngase en cuenta que él demandado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A. por conducta concluyente y contestó en término.

2.-Se reconoce personería al Dr. NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, en calidad de apoderado del demandado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.

3.- De las excepciones propuestas por LIBERTY SEGURTOS S.,A, Y SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A. se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 391 inciso 6 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2019-01604**-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó las publicaciones ordenadas mediante auto de 11 de marzo de 2020 -folio 33-, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General el Proceso, por secretaría inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados -TYBA-.

Cumplido lo anterior, empezará a correr el término respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190174300

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA.

En consecuencia se reconoce personería a la Dra. JULIANA CRISTINA TORO MARTINEZ en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190185100

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P.., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CTVS MCTE ($2.955.449.60)

2.-Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$100.000.oo
Gastos notificación	$10.000.oo
Total	$110.000.oo

4.-Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

5.-por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de crédito y costas. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003064-2019-01851-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/10/2019	31/10/2019	17	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 1.374.712,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.135,76	$ 16.135,76	$ 0,00	$ 1.390.847,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.382,56	$ 44.518,32	$ 0,00	$ 1.419.230,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.164,92	$ 73.683,25	$ 0,00	$ 1.448.395,25
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.973,63	$ 102.656,87	$ 0,00	$ 1.477.368,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.474,73	$ 130.131,60	$ 0,00	$ 1.504.843,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.219,52	$ 159.351,13	$ 0,00	$ 1.534.063,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.933,07	$ 187.284,20	$ 0,00	$ 1.561.996,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.177,77	$ 215.461,97	$ 0,00	$ 1.590.173,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.175,51	$ 242.637,48	$ 0,00	$ 1.617.349,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.081,36	$ 270.718,84	$ 0,00	$ 1.645.430,84
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.315,38	$ 299.034,21	$ 0,00	$ 1.673.746,21
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.481,80	$ 326.516,01	$ 0,00	$ 1.701.228,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.040,01	$ 354.556,02	$ 0,00	$ 1.729.268,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.801,50	$ 381.357,53	$ 0,00	$ 1.756.069,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.168,35	$ 408.525,87	$ 0,00	$ 1.783.237,87
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 1.374.712,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.103,64	$ 434.629,52	$ 0,00	$ 1.809.341,52

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 1374712,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 1374712,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 434629,52000
Total a pagar	$ 1809341,52000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 1809341,52000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/04/2019	30/04/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 43.283,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181,13	$ 181,13	$ 0,00	$ 43.464,13
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 936,70	$ 1.117,83	$ 0,00	$ 44.400,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 904,83	$ 2.022,66	$ 0,00	$ 45.305,66
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 934,13	$ 2.956,79	$ 0,00	$ 46.239,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 935,84	$ 3.892,63	$ 0,00	$ 47.175,63
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 905,66	$ 4.798,29	$ 0,00	$ 48.081,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 926,42	$ 5.724,71	$ 0,00	$ 49.007,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 893,63	$ 6.618,34	$ 0,00	$ 49.901,34
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 918,26	$ 7.536,60	$ 0,00	$ 50.819,60
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 912,24	$ 8.448,84	$ 0,00	$ 51.731,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 865,05	$ 9.313,89	$ 0,00	$ 52.596,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 919,98	$ 10.233,87	$ 0,00	$ 53.516,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 879,48	$ 11.113,34	$ 0,00	$ 54.396,34

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003064-2019-01851-00

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 887,18	$ 12.000,52	$ 0,00	$ 55.283,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 855,62	$ 12.856,15	$ 0,00	$ 56.139,15
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 884,15	$ 13.740,29	$ 0,00	$ 57.023,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 891,51	$ 14.631,81	$ 0,00	$ 57.914,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 865,27	$ 15.497,08	$ 0,00	$ 58.780,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 882,84	$ 16.379,92	$ 0,00	$ 59.662,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 843,85	$ 17.223,77	$ 0,00	$ 60.506,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 855,40	$ 18.079,17	$ 0,00	$ 61.362,17
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 43.283,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 821,88	$ 18.901,04	$ 0,00	$ 62.184,04

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 43283,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 43283,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 18901,04000
Total a pagar	$ 62184,04000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 62184,04000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/05/2019	31/05/2019	7	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 153.906,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 752,10	$ 752,10	$ 0,00	$ 154.658,10
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.217,39	$ 3.969,49	$ 0,00	$ 157.875,49
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.321,59	$ 7.291,09	$ 0,00	$ 161.197,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.327,68	$ 10.618,77	$ 0,00	$ 164.524,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.220,34	$ 13.839,10	$ 0,00	$ 167.745,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.294,17	$ 17.133,27	$ 0,00	$ 171.039,27
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.177,57	$ 20.310,85	$ 0,00	$ 174.216,85
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.265,16	$ 23.576,01	$ 0,00	$ 177.482,01
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.243,75	$ 26.819,75	$ 0,00	$ 180.725,75
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.075,94	$ 29.895,69	$ 0,00	$ 183.801,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.271,27	$ 33.166,96	$ 0,00	$ 187.072,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.127,25	$ 36.294,21	$ 0,00	$ 190.200,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.154,65	$ 39.448,86	$ 0,00	$ 193.354,86
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.042,44	$ 42.491,29	$ 0,00	$ 196.397,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.143,85	$ 45.635,14	$ 0,00	$ 199.541,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.170,05	$ 48.805,19	$ 0,00	$ 202.711,19
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.076,73	$ 51.881,92	$ 0,00	$ 205.787,92
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.139,22	$ 55.021,14	$ 0,00	$ 208.927,14
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.000,56	$ 58.021,71	$ 0,00	$ 211.927,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.041,63	$ 61.063,34	$ 0,00	$ 214.969,34
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 153.906,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.922,44	$ 63.985,78	$ 0,00	$ 217.891,78

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003064-2019-01851-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 153906,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 153906,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 63985,78000
Total a pagar	$ 217891,78000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 217891,78000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/06/2019	30/06/2019	6	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 155.907,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 651,84	$ 651,84	$ 0,00	$ 156.558,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.364,78	$ 4.016,62	$ 0,00	$ 159.923,62
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.370,95	$ 7.387,57	$ 0,00	$ 163.294,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.262,21	$ 10.649,78	$ 0,00	$ 166.556,78
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.337,00	$ 13.986,78	$ 0,00	$ 169.893,78
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.218,88	$ 17.205,66	$ 0,00	$ 173.112,66
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.307,61	$ 20.513,27	$ 0,00	$ 176.420,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.285,92	$ 23.799,19	$ 0,00	$ 179.706,19
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.115,93	$ 26.915,12	$ 0,00	$ 182.822,12
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.313,81	$ 30.228,92	$ 0,00	$ 186.135,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.167,91	$ 33.396,83	$ 0,00	$ 189.303,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.195,66	$ 36.592,49	$ 0,00	$ 192.499,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.081,99	$ 39.674,49	$ 0,00	$ 195.581,49
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.184,73	$ 42.859,21	$ 0,00	$ 198.766,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.211,27	$ 46.070,48	$ 0,00	$ 201.977,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.116,73	$ 49.187,21	$ 0,00	$ 205.094,21
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.180,04	$ 52.367,24	$ 0,00	$ 208.274,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.039,58	$ 55.406,82	$ 0,00	$ 211.313,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.081,18	$ 58.488,00	$ 0,00	$ 214.395,00
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 155.907,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.960,43	$ 61.448,43	$ 0,00	$ 217.355,43

Resumen Liquidación 4

Capital	$ 155907,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 155907,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 61448,43000
Total a pagar	$ 217355,43000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 217355,43000

Liquidación Capital 5

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003064-2019-01851-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/07/2019	31/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 157.934,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 769,67	$ 769,67	$ 0,00	$ 158.703,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.414,77	$ 4.184,44	$ 0,00	$ 162.118,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.304,62	$ 7.489,06	$ 0,00	$ 165.423,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.380,39	$ 10.869,44	$ 0,00	$ 168.803,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.260,73	$ 14.130,18	$ 0,00	$ 172.064,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.350,62	$ 17.480,79	$ 0,00	$ 175.414,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.328,64	$ 20.809,43	$ 0,00	$ 178.743,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.156,44	$ 23.965,87	$ 0,00	$ 181.899,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.356,89	$ 27.322,76	$ 0,00	$ 185.256,76
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.209,10	$ 30.531,86	$ 0,00	$ 188.465,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.237,21	$ 33.769,07	$ 0,00	$ 191.703,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.122,06	$ 36.891,13	$ 0,00	$ 194.825,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.226,13	$ 40.117,26	$ 0,00	$ 198.051,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.253,02	$ 43.370,28	$ 0,00	$ 201.304,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.157,25	$ 46.527,53	$ 0,00	$ 204.461,53
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.221,38	$ 49.748,91	$ 0,00	$ 207.682,91
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.079,09	$ 52.828,00	$ 0,00	$ 210.762,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.121,24	$ 55.949,24	$ 0,00	$ 213.883,24
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 157.934,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.998,92	$ 58.948,16	$ 0,00	$ 216.882,16

Resumen Liquidación 5

Capital	$ 157934,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 157934,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 58948,16000
Total a pagar	$ 216882,16000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 216882,16000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/08/2019	31/08/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 159.987,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 781,10	$ 781,10	$ 0,00	$ 160.768,10
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.347,58	$ 4.128,68	$ 0,00	$ 164.115,68
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.424,33	$ 7.553,00	$ 0,00	$ 167.540,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.303,12	$ 10.856,13	$ 0,00	$ 170.843,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.394,17	$ 14.250,30	$ 0,00	$ 174.237,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.371,91	$ 17.622,21	$ 0,00	$ 177.609,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.197,47	$ 20.819,68	$ 0,00	$ 180.806,68
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.400,53	$ 24.220,20	$ 0,00	$ 184.207,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.250,81	$ 27.471,01	$ 0,00	$ 187.458,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.279,29	$ 30.750,30	$ 0,00	$ 190.737,30

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003064-2019-01851-00

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.162,65	$ 33.912,95	$ 0,00	$ 193.899,95
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.268,07	$ 37.181,01	$ 0,00	$ 197.168,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.295,30	$ 40.476,32	$ 0,00	$ 200.463,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.198,29	$ 43.674,61	$ 0,00	$ 203.661,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.263,26	$ 46.937,87	$ 0,00	$ 206.924,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.119,12	$ 50.056,99	$ 0,00	$ 210.043,99
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.161,81	$ 53.218,80	$ 0,00	$ 213.205,80
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 159.987,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.037,90	$ 56.256,70	$ 0,00	$ 216.243,70

Resumen Liquidación 6

Capital	$ 159987,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 159987,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 56256,7000
Total a pagar	$ 216243,7000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 216243,7000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 162.067,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 678,22	$ 678,22	$ 0,00	$ 162.745,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.468,85	$ 4.147,07	$ 0,00	$ 166.214,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.346,07	$ 7.493,13	$ 0,00	$ 169.560,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.438,30	$ 10.931,43	$ 0,00	$ 172.998,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.415,75	$ 14.347,18	$ 0,00	$ 176.414,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.239,04	$ 17.586,22	$ 0,00	$ 179.653,22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.444,74	$ 21.030,96	$ 0,00	$ 183.097,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.293,07	$ 24.324,03	$ 0,00	$ 186.391,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.321,92	$ 27.645,95	$ 0,00	$ 189.712,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.203,76	$ 30.849,72	$ 0,00	$ 192.916,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.310,56	$ 34.160,27	$ 0,00	$ 196.227,27
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.338,15	$ 37.498,42	$ 0,00	$ 199.565,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.239,87	$ 40.738,29	$ 0,00	$ 202.805,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.305,68	$ 44.043,97	$ 0,00	$ 206.110,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.159,67	$ 47.203,65	$ 0,00	$ 209.270,65
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.202,92	$ 50.406,57	$ 0,00	$ 212.473,57
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 162.067,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.077,40	$ 53.483,97	$ 0,00	$ 215.550,97

Resumen Liquidación 7

Capital	$ 162067,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 162067,000
Total Interés de plazo	$,000

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003064-2019-01851-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Total Interes Mora	$ 53483,97000
Total a pagar	$ 215550,97000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 215550,97000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 2207796,000
Total Interes plazo	$,000
Total Interes mora	$ 747653,6000
Total a pagar	$ 2955449,6000
- Total Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 2955449,6000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190187200

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$200.000.oo
Total	$200.000.oo

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420190201500

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P.., se actualiza la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

SON: VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRECE CTVS MCTE ($28.669.336.13)

2.-Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/10/2019	31/10/2019	3	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 21.943.715,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.452,76	$ 45.452,76	$ 0,00	$ 21.989.167,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 453.054,00	$ 498.506,76	$ 0,00	$ 22.442.221,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 465.542,44	$ 964.049,20	$ 0,00	$ 22.907.764,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 462.488,90	$ 1.426.538,10	$ 0,00	$ 23.370.253,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.562,85	$ 1.865.100,96	$ 0,00	$ 23.808.815,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 466.413,96	$ 2.331.514,92	$ 0,00	$ 24.275.229,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 445.879,14	$ 2.777.394,07	$ 0,00	$ 24.721.109,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 449.785,15	$ 3.227.179,21	$ 0,00	$ 25.170.894,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.786,53	$ 3.660.965,74	$ 0,00	$ 25.604.680,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 448.246,08	$ 4.109.211,83	$ 0,00	$ 26.052.926,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 451.981,62	$ 4.561.193,44	$ 0,00	$ 26.504.908,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.675,74	$ 4.999.869,18	$ 0,00	$ 26.943.584,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 447.586,10	$ 5.447.455,28	$ 0,00	$ 27.391.170,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.816,57	$ 5.875.271,85	$ 0,00	$ 27.818.986,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.672,29	$ 6.308.944,14	$ 0,00	$ 28.252.659,14
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 21.943.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 416.676,99	$ 6.725.621,13	$ 0,00	$ 28.669.336,13

Capital	$ 21.943.715,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 21.943.715,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 6.725.621,13
Total a pagar	$ 28.669.336,13
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 28.669.336,13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-02169-00

Se encuentra al despacho el expediente a efectos de resolver la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada por considerar que no se le notificó en legal forma.

Argumentos del incidentante

Argumenta el incidentante que no se realizó la notificación en la forma señalada por la Ley por no haberse remitido el traslado de la demanda junto con la notificación por aviso, incurriendo así en la causal octava invocada, razón por la cual considera se debe rehacer la actuación surtida de manera irregular.

Consideraciones

El artículo 133 del Código General del Proceso señala:

> *Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.*

Sea lo primero resaltar que la causal de nulidad planteada, se encuentra dentro de las enmarcadas en el artículo precedente.

Ahora, de la revisión del expediente se encuentra que le asiste la razón al abogado de la pasiva, en primer lugar, porque efectivamente no fueron remitidas, por parte de la actora, las copias del traslado de la demanda; y en segundo lugar, porque debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la

pandemia COVID 19, no fue fácil el acceso al juzgado y por ende, al expediente, situaciones que le impidieron pronunciarse respecto a cada una de las pretensiones.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que las actuaciones sucedidas posteriores al auto que libró mandamiento ejecutivo se encuentran viciadas de nulidad.

Por lo anterior y sin lugar a mayores discusiones, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D. C., convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, resuelve:

Primero: **Declarar la nulidad** de todo lo actuado con posterioridad al auto que libró orden de pago de fecha 20 de enero de 2020.

Segundo: Por secretaría contrólese el término que tiene la pasiva, para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200000300

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C..GP., se corrige el inciso 1º del auto de fecha 25 de noviembre de 2020:

CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P.H. formulo demanda ejecutiva en contra de CARLOS MARIO GIRALDO CARDONA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en la certificación de deuda base de la acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200068100

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200086200

1.-Tengase en cuenta que los demandados se notificaron por conducta concluyente y contestaron en término.

2.-Se reconoce personaría a la Dra. MARIA NAYIBE VARGAS FONSECA en calidad de apoderada de los demandados.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4 del art. 421 del C.G.P., se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

4.-Se niega las medidas cautelares solicitadas puesto que se trata de un proceso declarativo especial, y las medidas cautelares aplicables a este tipo de tramites son las consagradas en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200089900

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200094700

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200096101

Previo al trámite de la medida cautelar solicitada, préstese caución por valor de $10.981.000.oo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art, 590 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200102500

Previo a tener por notificado al extremo demandado, remítase de forma individual la notificación a cada uno de los demandados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210000100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Alleguese certificado de existencia y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

2.-Acreditese la calidad que ostenta DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210000200

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y la determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde "nulla executio sine título".

En el caso que nos ocupa, se presenta una escritura pública que no reúnen los requisitos del Art. 422 del C. G.P, pues esta se presenta en copia tal como consta en la anotación "....esta copia fotocopia coincide con la copia que tuve a la vista..."

En ese orden de ideas las copias de un documento no prueban la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible y no se puede considerar que una copia contenga la calidad de título ejecutivo, además de no ser la primera copia de la escritura y por ende no presta merito ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la emisión de la orden ejecutiva solicitada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A. y contra de ISABEL CRISTINA SALCEDO SUAREZ.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

TERCERO:- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210000300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

2.-Alleguese título valor –pagare 92400 – toda vez que el aportado con la demanda no es legible.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004 00

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, pues, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo y para el caso en concreto no se allega documento alguno que preste este mérito,

Por ello el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR la emisión de la orden EJECUTIVA incoada por el CREDIVALORES – CREDISERVICIOS en contra de ALBA LIGIA MARTINEZ OSORIO

2.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210000500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, o documento idóneo donde consten los linderos del bien inmueble objeto de restitución. -

3.-integrese la demanda con la demanda con la totalidad del extremo pasivo JOSE LIBARDO GALEANO DIAZ, ANGELA CRISTINA GALEANO DIAZ Y EDELMIRA DIAZ DE GALEANO.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210000600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210000700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210008 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Alleguese certificado de existencia y representación de la coopropiedad actualizado.

2.-Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001000

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y en contra del(la) señor (a) JEISSON ELIECER AREVALO VELANDIA.

1.-Por la suma de $6.327.351.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare base de la acción.
2.- Por los intereses de mora desde la fecha 17 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
3.- Por la suma de $1.948.358.oo, correspondiente a intereses de plazo pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020..

2.- Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001200

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINCAR BIENES RAICES SAS y en contra del(la) señor (a) MERY CECILIA HURTADO SALAMANCA.

1.-Por la suma de $1.700.000.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 15 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art.

443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001400

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, pues, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo y para el caso en concreto no se allega documento alguno que preste este mérito,

Por ello el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR la emisión de la orden EJECUTIVA incoada por el CREDIVALORES – CREDISERVICIOS en contra de MIRIAN DEL CARMEN TAMAYO GARCIA

2.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020..

2.- Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

2.-Indiquese el correo electrónico de las partes del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001700
Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A y en contra del(la) señor (a) GONZALO CUERVO ORTIZ

1.-Por la suma de $ 15.610.229, oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare base de la acción.
2.- Por los intereses de mora desde la fecha 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, en los términos del poder conferido.
Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001800

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210001900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Suscribase por parte del apoderado actor la demanda.

2.- Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210002000

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Indique el correo electrónico de la parte demandada.

2.- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210002100

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de HAROLD WILLIAM VANEGAS RIOS, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N. 16793446 y las escritura pública No 518 otorgada en la Notaria primera del círculo de Manizales.

1.-Por 95269,78320. UVR equivalente a $26.195.274,79 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción

2. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total

3.

CUOTA UVR	VALOR PESOS	FECHA
153.9705	$42.335.56	DIC DE 2019
294.1926	$81.031.87	ENE.2020
294.1926	$80.890.87	FEB-2020

293.682	$80.750.48	MAR.2020
293.1735	$80.610.66	ABR.2020
292.6671	$80.471.42	MAY.2020
292.1627	$80.332.73	JUN.2020
291.6607	$80.194.71	JUL.2020
291.1606	$80.057.20	AGT.2020
290.6627	$79.920.30	SEP.2020
290.167	$79.784.oo	OCT.2020

4.- Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total

5.- por los intereses de plazo sobre las cuotas en mora:

CUOTA UVR	VALOR PESOS	MES
3.0685	$843.71	DIC DE 2019
400.0546	$109.998.57	ENE.2020
398.8539	$109.668.43	FEB-2020
397.6553	$109.338.86	MAR.2020
396.4588	$109.009.88	ABR.2020
395.2644	$108.681.46	MAY.2020
394.0721	$108.353.63	JUN.2020
392.8817	$108.026.32	JUL.2020
391.6935	$107.699.61	AGT.2020
390.5073	$107.373.46	SEP.2020
389.3231	$107.047.85	OCT.2020

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 468 ibidem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 294-40385. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce personería al abogado GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210002300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210002400

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Tunja, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio del demandado es Tunja y en el titulo valor (pagaré) no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio (Meta) -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Ofíciese.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210002500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá. D. C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420210002600

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de A B C DEL INMUEBLE LTDA, y en contra del(la) señor (a) CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ Y ASTRID GONZALEZ CARVAJAL.

1.-Por los siguientes cánones de arrendamiento

CANON	VALOR
AGOSTO DE 2020	$1.200.000
SEPTIEMBRE DE 2020	$1.245.600
OCTUBRE DE 2020	$1.245.600
NOVIEMBRE DE 2020	$1.245.600
DICIEMBRE DE 2020	$1.245.600
CLAUSULA PENAL	$2.491.200

2.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210002700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210002800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.--Acredítese la calidad para endosar de HUGO MARIO DIAZ LONDOÑO otorgada por FIDUCIARIA COMPRAVENTA ALPHA y la de HAROLD HAMED QUIÑONEZ en VIVE CREDITOS KUSIDA SAS

2.-Alleguense certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA COMPRAVENTA ALPHA Y VIVE CREDITOS KUSIDA SAS

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003000

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.--Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020..

2.- Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003200

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Alleguese certificado de tradición vigente del inmueble objeto de restitución.

2.- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario
fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003400

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, y en contra del (la) señor (a) REY MONTAÑEZ ALIRIO.

1.- Por la suma de $30.429.394.oo, correspondiente a capital contenido en el pagare base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha 5 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210003900

De la somera revisión del título allegado con el libelo introductorio y blandido como título valor, se concluye que de la factura N. PL 5452,, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 774 del Código Mercantil, que a la letra reza:

> " (..)ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. ‹Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:› La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes::. (..)."
>
> "(....)2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)".

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal Transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. RESUELVE:

1.- NEGAR la emisión de la orden ejecutiva incoada por la ADEQUIM S.A.S. en contra de JOSÉ ARQUIMEDEZ GUZMÁN HIDALGO

2.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., febrero 22 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420210004100

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra del (la) señor (a) HERNAN ADOLFO HERNANDEZ LADINO

1.-Por la suma de $ 11.282.951, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare base de la acción.
2.- Por los intereses de mora desde la fecha 15 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
3.-Por la suma de $3.351.664.oo, correspondiente a intereses de plazo pactados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la

obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor JUAN PABLO ARDILA PULIDO, en calidad de endosatario en procuración.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 011 hoy 23 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 *a.m.*

_____
JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
Secretario

fmrp